Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110826032

Fecha de emisión de la Cédula 19 de agosto de 2026

Sr/a: JULIO MARTIN MARTINEZ - ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA

Domicilio: 20286992243

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL 2**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 98/2020 caratulado:

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/EJECUCION DE SENTENCIA

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20276075102 - LEANDRO ALCIDES ROBAINA

26000110826032

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

"ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/EJECUCION DE SENTENCIA" N°98/2020

//raná, 19 de agosto de 2026.

Agréguese el escrito que antecede y constancia adjunta.

Atento el estado de autos, hágase saber a la ejecutada el embargo trabado y cítesela de venta por el término de ley (art 505 CPCCN).

Notifíquese por cédula electrónica que librará el letrado, adjuntando las copias pertinentes.

DEA

Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#34549551#514424614#20260818190859240

Banco Nación
CUIT: 30-50001091-2

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C.U.I.T.: 30-50001091-2

Sucursal: 2650

13/08/2026
09:50:27

ON-LINE
Cajero: N79082

CONSULTA UNICA CUENTA
CUENTA CORRIENTE

Sucursal Cuenta:	2650
Cuenta Nro:	9901866803
Moneda:	Pesos
Forma de Operar:	O/R - Orden Recíproca
Primer Titular:	982020 ROMANO RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MTR
Bloqueo:	No Bloqueada
Estado:	ACTIVA/NORMAL
Suspension Servicio Pago de Cheques:	No Suspendido
Contrato Social Vencido:	No Vencido
Saldo Disponible:	$4,665,258.64
Saldo:	$4,665,258.64
Acuerdo:	$0.00
Acuerdo Transitorio:	$0.00
Saldo Bloqueado:	$0.00
Saldo Embargado:	$0.00
Fecha Embargo:	00/00/0000
Fecha Desembargo:	00/00/0000
Reserva de Fondos:	$0.00
Saldo Pend Acred:	$0.00
Intereses Acreedor:	$0.00
Numerales Pendientes:	$0.00
Comisiones/Impuestos:	Ex/Cobro Comision Saldo Promedio
Fecha Venc de Acuerdo:	00/00/0000
Codigo de Fuco:	000
Codigo de Rubro:	120
Fecha Ult Mov Pub:	04/08/2026
Fecha Ult Mov Int:	28/11/2024
Gravamen Ley 25413:	EXENTO
Cuenta Datanet:	No
Condicion Pase Sdo Inmov:	No Exceptuada
Condicion Aut c/Rech:	No Autorizada
Importe a Pagar:	$0.00

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PARANA
ENTRE RIOS
13 AGO 2025
GESTION CLIENTELA
INDIVIDUAL

ROMINA SOLEDAD FARIAS
AUXILIAR
PLAT. COM. - G.C.I.

SOLICITO CITE DE VENTA

AUTOS: "ROMANO, RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. N° 98/20

JUZGADO FEDERAL N° 2

SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Sr. Juez:

RUBÉN ANIBAL ROMANO, con patrocinio letrado del Dr. LEANDRO ALCIDES ROBAINA, Abogado, por la intervención otorgada en autos, me presento y digo que:

Acompaño saldo de cuenta del que surge que se ha trabado el embargo ordenado.

En consecuencia, solicito cite de venta al demandado.

LEANDRO A. ROBAINA
MAT. 6131 T° I F° 167
CSJN F° 272 T° 81

RUBÉN ANIBAL ROMANO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES 98/2020

////raná, 29 de julio de 2026

Téngase por presentado a **Ruben Anibal ROMANO**, con patrocinio letrado, con domicilio electrónico constituido.

Recaratúlense las presentes actuaciones.

Atento lo peticionado y lo normado por los arts. 499, 500 -inc. 3°-, 501 inc.1° y 3°, 502, 505 y cc. del C.P.C.C.N., téngase por promovida **EJECUCIÓN DE SENTENCIA contra el ESTADO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA**, con domicilio denunciado, por la suma de **PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.110.172,64)**, con más la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS ($1.555.086)** estimada provisoriamente para intereses y costas (art. 51 Ley 27.423).

En consecuencia, por dichos montos y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, **decrétese embargo** sobre las sumas de titularidad del demandado ESTADO NACIONAL CUIT 30-54667642-7 que se encuentren depositadas en cualquier cuenta, caja de ahorro, cuenta corriente, plazos fijos y/o cualquier otro activo el Banco de la Nación Argentina -SUCURSAL PLAZA DE MAYO - BS. AS., haciéndole saber en el oficio a librarse que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Paraná, en la **cuenta que se encuentra abierta** a nombre de estos autos y a la orden de este juzgado. El despacho ordenado se librará y diligenciará electrónicamente mediante DEO por Secretaría.

#34549551#511654222#20260729120747223

Declárese la inaplicabilidad para el caso concreto del art. 19 de la ley 24.624, atento encontrarse en juego derechos alimentarios del actor y de su patrimonio (art. 17 de la C.N.).

Que este criterio ha sido aplicado reiteradamente por el Juzgado, y receptado por la propia C.S.J.N. (cfr. "Giovagnoli, César A. c/ Caja Nacional de Ahorro y Seguro s/ cobro de seguro", Fallos 322:2132 de fecha 16/09/1999), en la medida que se trata de ejecución de sentencia que impone obligaciones referentes a derechos sociales, en las cuales procede el cumplimiento coactivo de la orden judicial impartida, debiendo cesar a tales efectos las prerrogativas del Estado o de sus reparticiones que impliquen el diferimiento de la obligación.

A lo demás, oportunamente.

MVC

DANIEL EDGARDO ALONSO

JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000055663168

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JULIO MARTIN MARTINEZ
Domicilio:	20286992243
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	98/2020				C.YC. 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de junio de 2022.

Fdo.: ANA MARIA LLORENS , Secretaria Interina

En ……..de……de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

//-raná, 14 de junio de 2022.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES" 98/2020,** y;

CONSIDERANDO:

I- Que se presenta el actor, retirado del Ejército Argentino y, a través de su letrado patrocinante, interpone demanda contra el Estado Nacional - Ministerio de Defensa a fin de que se declaren como bonificables y remunerativos los suplementos por "Responsabilidad Jerárquica" y "Administración de Material" del art. 2 y el establecido por el art. 5 del Decreto 1305/12 y 855/13 con más retroactivo e intereses.

Menciona que el Decreto N°1305/2012 fue dictado como la norma que pudiera poner fin a los haberes no remunerativos "en negro", percibidos por el personal militar en actividad.

Resalta que entre sus artículos dispuso la eliminación de los distintos adicionales otorgados por los Decretos N° 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, y las compensaciones económicas no remunerativas y no bonificables otorgadas al personal en retiro de los Decretos N°1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09, 2048/09 y 894/10, estableciendo una nueva escala de haberes mensuales para todos los grados. Agrega que además creo dos adicionales "particulares" el suplemento por responsabilidad y el suplemento por administración de materiales, y un tercero por el art. 5° de carácter

#34549551#331303776#20220613171817742

compensatorio y transitorio para el personal que por aplicación del presente Decreto percibieron una suma inferior a la que venían percibiendo con anterioridad a la sanción de la norma.

Alega que el Decreto 1305/12 y sus modificatorios violan el espíritu que dispuso la CSJN que era declarar remunerativos todos los aumentos que venían percibiendo en negro, fuera del concepto sueldo los miembros activos, evitando con ello la afectación severa al salario cuando se pasaba a retiro.

Efectúa consideraciones jurídicas, cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Funda en derecho y hace reserva del caso federal.

II- Que la demandada, Estado Nacional, a través de su apoderado contesta demanda.

Plantea que los suplementos en cuestión son de naturaleza particular, no correspondiendo, a su entender, que se haga extensivo a la generalidad del personal militar.

Opone prescripción. Hace reserva del caso federal.

III- La actora contesta el traslado y solicita se declare la cuestión de puro derecho.

Acto seguido se decreta la cuestión de puro derecho, y quedan los autos en estado de resolver.

IV- Que, en primer lugar, debe rechazarse la excepción de prescripción atento que la parte accionante solicitó el pago de las diferencias correspondientes al período no prescripto.

#34549551#331303776#20220613171817742

Que el decreto 1305/12, con el objeto de establecer una nueva escala de haberes para el personal militar, fijó los importes del Haber Mensual (art. 1); suprimió los suplementos que habían sido creados por el decreto 2769/93; creó el Suplemento por Responsabilidad de Cargo y Función, el Suplementos por Administración del Material y una Suma Fija Transitoria (arts. 2 y 5); y suprimió los adicionales transitorios de los decretos 1104/02, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, y las compensaciones de los decretos 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09, 2048/09 y 894/10 (arts. 6 y 7).

Dicha norma fue luego modificada por los Decretos 245/13, 855/13, 614/14, 968/15 y 716/16.

Surge del art. 2 del Decreto de referencia que, para la percepción de los suplementos antes señalados, se deben satisfacer ciertos requisitos tales como conducción de personal o administración de material. Por su parte, también se dispone que los efectivos que perciban el "suplemento jerárquico" no deben superar el 35% del total en cada Fuerza Armada, ni el 35% del total de efectivos del mismo grado; tampoco el "suplemento por administración de material" debe superar el 55% del total de efectivos de cada Fuerza Armada, ni el 70% del total de efectivos de un mismo grado.

De ello surge que, los suplementos establecidos por el Decreto 1305/12 fueron creados con carácter particular.

Ahora bien, en la práctica, y gracias a un conjunto de medidas simultáneas, todo el personal en actividad percibe

alguno de los suplementos que establece el decreto 1305/12, o bien, la suma fija transitoria, establecida en el art. 5 del Decreto, convertida en una suma fija permanente por el Decreto 855/13, que a su vez actúa como una garantía que asegura que todos gocen del incremento. Se concluye entonces que estamos ante un aumento de sueldo al personal en actividad, que, en consecuencia, tiene carácter salarial.

El art. 54 de la Ley 19101 establece que: "Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad, de acuerdo con lo establecido en este capítulo de la ley, cuando dicha asignación revista carácter de general se acordará, en todos los casos, con el concepto de 'sueldo'…".

En el caso que nos ocupa queda demostrado la generalidad de los incrementos de mención.

Por su parte, podemos afirmar que nos encontramos ante un supuesto análogo al de los Decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, porque el adicional transitorio dispuesto por el Decreto 1305/12 es el monto necesario para llegar a la suma oportunamente establecida por aquellos y eliminada por aplicación del segundo. Por ello, como el adicional creado por el art. 5 de los decretos mencionados en primer lugar, fueron reconocidos como generales por la CSJN en los autos: "Salas, Pedro Angel y otros c/Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/Amparo" (Fallos 334:275), de la misma manera debería considerarse los beneficios establecidos por el Decreto n° 1305/12.

#34549551#331303776#20220613171817742

Sumado a ello, la CSJN en la causa: "Sosa, Carla Elizabeth y otros c/ EN – M Defensa – Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de la Seg", sentencia del 21-05-2019, declaró que los suplementos particulares creados por el Decreto 1305/2012 tienen carácter remunerativo y bonificable, lo que me exime de mayores disquisiciones al respecto.

Conforme todo lo expuesto, se concluye que los suplementos y la suma fija creados por el decreto 1305/12 reúnen los requisitos para declararlos remunerativos y bonificables, por lo que corresponde hacer lugar a la demanda y condenar a la demandada a pagar las sumas retroactivas que correspondan por su inclusión en los haberes de la actora desde su fecha de creación.

Se aclara que los retirados no podrán percibir mayores sumas mensuales, en los conceptos de referencia, que un activo en igual condición.

c) La planilla de liquidación deberá ser realizada por el organismo encargado de la liquidación de haberes de la fuerza demandada. Las sumas adeudadas a la parte actora, devengarán intereses conforme la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme la doctrina que oportunamente sentara la CSJN in re "PALMIERI, LEONDARDO FABIO C/ ESTADO NACIONAL S/ ORDINARIO" (Expte. P.41.XLVII, sentencia del 02/10/2012).

V- Que en materia de costas corresponde imponerlas a la demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.).

#34549551#331303776#20220613171817742

VI- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 17 Ley 21839, modificada por Ley 24432 conforme criterio de la CSJN en los autos "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", sentencia del 04-09-2018).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Rechazar la excepción de prescripción interpuesta por la demandada.

2) Hacer lugar a la demanda incoada, declarar el carácter remunerativo y bonificable de los suplementos y de la suma fija previstos en el decreto 1305/12 y condenar a la demandada a incluirlos, según corresponda, en los haberes mensuales del actor y a abonarle las sumas retroactivas devengadas desde su fecha de creación, con más intereses liquidados conforme la tasa de interés pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme planilla de liquidación a practicar por el organismo liquidador de haberes de la Fuerza demandada.

3) Imponer las costas a la demandada vencida.

4) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

5) Tener presente la reserva del caso federal efectuada por las partes.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal por cédula electrónica y oportunamente, archívese.

LEANDRO D. RIOS

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#34549551#331303776#20220613171817742

En fecha __/__/__ _:_ hs. se libraron cedulas electronicas a la parte actora, demandada y Sr. Fiscal Federal. Conste.-

ANA MARIA LLORENS

SECRETARIA INTERINA

#34549551#331303776#20220613171817742

Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000061057207

TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE PARANÁ, SITO EN 25 DE MAYO 256

Dr/a.:	JULIO MARTIN MARTINEZ
Domicilio:	20286992243
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

2200006105720 7	98/2020				CIVIL	N	N	N
N°ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud., en los autos:

"ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES".

Lo dispuesto por esta Excma. Cámara, según copia que se adjunta y que forma parte de la presente cédula.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, 23 de noviembre de 2022.

EVA SENKMAN,
SECRETARIA DE CÁMARA

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, constituida esta Cámara Federal de Apelaciones por la Sra. Presidente, Dra. Beatriz Estela Aranguren y Sres. Jueces de Cámara, Dr. Mateo José Busaniche y Dra. Cintia Graciela Gomez, a fin de tratar el expediente caratulado: "**ROMANO, RUBEN ANIBAL CONTRA ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA SOBRE DIFERENCIAS SALARIALES**", Expte. N° FPA 98/2020/CA1, proveniente del Juzgado Federal N°2 de Paraná, en virtud del recurso de apelación deducido contra la resolución de primera instancia, se someten a estudio las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Es justa la sentencia apelada?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SRA. JUEZ DE CÁMARA, DRA. BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, DIJO:

I- Que llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto el 16/06/2022 por la parte demandada contra la sentencia del día 14/06/2022 que, en lo que aquí interesa, rechazó la excepción de prescripción opuesta por la parte accionada, hizo lugar a la demanda incoada, declaró el carácter remunerativo y bonificable de los suplementos y la suma fija previstos en el decreto N°1305/12, y condenó a la parte demandada a incluirlos dentro del concepto de haber mensual del accionante, más retroactivos e intereses.

Impuso las costas a la accionada, difirió la regulación de honorarios y tuvo presente la reserva del caso federal efectuada por las partes.

#34549551#350176100#20221123102750692

El recurso se concedió el 23/06/2022, se expresaron agravios en fecha 28/06/2022, se contestaron el 29/07/2022 y quedaron las presentes en estado de resolver el 26/08/2022.

II- a) Que la parte demandada apelante plantea que la cuestión debatida ha devenido abstracta en virtud de la entrada en vigencia del Decreto Nº780/20, que derogó a partir del 01/10/2020 los suplementos creados por el Decreto N° 1305/12, que se incorporaron al Haber Mensual del Personal Militar.

Asimismo, cuestiona la imposición de costas a su parte. Mantiene la reserva del caso federal.

b) Que la parte actora contesta agravios y solicita que se confirme la sentencia dictada. Hace reserva del caso federal.

III- Que el actor, retirado del Ejército Argentino, deduce demanda contra el Estado Nacional - Ministerio de Defensa, a fin de que se incorporen a su haber mensual, con carácter remunerativo y bonificable, los suplementos y la suma fija previstos en el Decreto Nº1305/12 y 855/13, con más el retroactivo por los dos años anteriores a la interposicion de la acción e intereses.

La sentencia rechazó el planteo de prescripción de la accionada, hizo lugar a la pretensión y ordenó abonar los suplementos requeridos desde la fecha de su creación.

Contra dicha decisión se alza la apelante.

IV- a) Que, al abordar el recurso interpuesto cabe rechazar el planteo relativo a que la cuestión de autos ha devenido abstracta en virtud del dictado del decreto Nº780/2020.

#34549551#350176100#20221123102750692

Ello por cuanto en autos se reclama no sólo la declaración del carácter remunerativo y bonificable de los suplementos y adicional transitorio previstos en el Decreto Nº1305/12, sino también el pago de los retroactivos correspondientes, por lo que la supresión de aquellos en modo alguno conlleva la sustracción de la materia debatida.

b) Que, finalmente debe rechazarse el agravio atinente a la imposición de costas, toda vez que sobre la cuestión de fondo aquí debatida ya se ha expedido la CSJN en el precedente "Sosa" –sentencia del 21/05/2019- y el mismo criterio ha sido replicado por este Tribunal en los autos "TORRES, JULIO EDUARDO Y OTROS CONTRA ESTADO NACIONAL SOBRE SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD", Expte. N° FPA 21386/2018/CA1, sentencia del 06/05/2021; "VOLPE, MYRIAM DEL CARMEN CONTRA ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA SOBRE DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. N° FPA 18722/2017/CA1, sentencia del 06/11/2021 y "GAUNA, CARMELO V. Y OTROS CONTRA ESTADO NACIONAL –M.D.- SOBRE SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD", Expte. N° FPA 6622/2017/CA1, sentencia del 30/03/2022 –entre otros-. En consecuencia, ya no reviste el tema un carácter que justifique apartarse del principio general de la derrota, normado por el art. 68, primer párrafo, del CPCCN.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia dictada.

V- Que, las costas de la presente instancia, por los mismos argumentos, se imponen a la demandada vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

VI- Que, corresponde regular honorarios al letrado de la parte actora en un 33% de lo que oportunamente se le establezca en primera instancia conforme proporción de ley

y firmes que sean (art. 30 de la ley 27423); sin regularse al letrado de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley citada.

Voto a esta primera cuestión por la afirmativa.

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Mateo José Busaniche y Cintia Graciela Gomez, por los mismos fundamentos, adhieren al voto que antecede.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SRA. JUEZ DE CÁMARA, DRA. BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, DIJO:

Que, se rechaza el recurso interpuesto y en su mérito, se confirma la sentencia impugnada en lo que ha sido materia de apelación.

Se imponen las costas de esta instancia a la accionada apelante, por resultar vencida (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Se regulan honorarios al letrado de la parte actora en un 33% de lo que oportunamente se le establezca en primera instancia conforme proporción de ley y firmes que sean (art. 30 de la ley 27423); sin regularse al letrado de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley citada.

Tener presente las reservas del caso federal.

Así voto.

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Mateo José Busaniche y Cintia Graciela Gomez, adhieren al voto que antecede.

No siendo para más, se dio por terminado el acto, labrándose la presente, la que es firmada por los Sres. Jueces de Cámara, por ante mí que doy fe.

MATEO JOSÉ BUSANICHE **BEATRIZ ESTELA ARANGUREN** **CINTIA GRACIELA GOMEZ**

#34549551#350176100#20221123102750692

SENTENCIA

Paraná, 23 de noviembre de 2022.

Y VISTO:

El resultado del Acuerdo que antecede;

SE RESUELVE:

Rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia en lo que ha sido materia de apelación.

Imponer las costas en esta instancia la accionada (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Regular honorarios al letrado de la parte actora en un 33% de lo que oportunamente se le establezca en primera instancia conforme proporción de ley y firmes que sean (art. 30 de la ley 27423); sin regularse al letrado de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley citada.

Tener presente la reserva del caso federal efectuada por las partes.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

MATEO JOSÉ BUSANICHE **BEATRIZ ESTELA ARANGUREN** **CINTIA GRACIELA GOMEZ**

#34549551#350176100#20221123102750692

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-37028403-APN-GRYP#IAF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: ROMANO, RUBEN ANIBAL - EXPTE. N° FPA 98/2020

A: JUZG. DE PARANA 2 (SEC. CIVIL Y COMERCIAL 2),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Expediente I.A.F.P.R.P.M. N° 931/181953/001/23

NOTA GRP/SLJ - 01 N° 1969/23

SEÑOR/A JUEZ:

Me dirijo a usted con relación a los autos caratulados **"ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y D" Expte N°FPA 98/2020.** en trámite por ante el Juzgado a su cargo, acompañando al mismo la liquidación ordenada en UN (1) juego – 5 fojas totales, de conformidad con la sentencia firme dictada en la causa.

El capital fue actualizado aplicando el interés conforme a la tasa establecida en la sentencia, hasta la fecha de liquidación siendo la misma Febrero/23. Una vez aprobadas las liquidaciones por parte del tribunal, se actualizarán los intereses al momento del efectivo pago.

Por lo expuesto, solicito a V.S. tenga a bien remitir copia certificada de los autos aprobatorios de las liquidaciones que se adjuntan, a fin de iniciar los trámites tendientes a su cancelación, dejando constancia que la deuda corresponde al Presupuesto 2024.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

Se deja constancia que a partir del 01-10-20 los haberes de los actores fueron regularizados administrativamente, según lo previsto en el Decreto Nª 780/20 de fecha 01-10-20.

Finalmente, se hace saber que los honorarios profesionales correrán la suerte del capital, correspondiéndoles el mismo ejercicio presupuestario. Sin embargo, quedarán sujetos a la cuantificación que de los mismos realice oportunamente el letrado y/o el juzgado, y a su correspondiente aprobación, las cuales deberán ser notificadas a en este Instituto.

Se informa que el pago de las deudas reconocidas en los juicios del personal retirado y pensiones militares, se efectuará en la cuenta bancaria donde los beneficiarios perciben sus haberes, a excepción de que V.S. ordene el depósito de las mencionadas sumas en la cuenta judicial de autos. En este último caso, se solicita informar el número de la CBU correspondiente, conforme la comunicación BCRA A-5147, B-10085 y modificatorias.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 13:27:16 -03:00

María Florencia Nieto Benavidc
Jefe de Departamento
Gerencia de Retiros y Pensiones
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 13:27:17 -03:00

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

Autos:	ROMANO, RUBEN ANIBAL ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y D	Fecha:	04/04/2023
Nro de Expediente:	/ 98 / / 2020 /	Nro de Liquidación:	0
Juzgado:	JUZ FED DE PARANA N°2 SEC CIV Y COM N°2	Especie:	EFECTIVO: Deuda No Consolidada
Tipo de Juicio:	Decreto 1305/12 y complementarias	Desde:	01/08/2012
Causante:	SUBOFICIAL MAYOR DNIM (EX LE) 4530802 ROMANO, RUBEN ANIBAL	Hasta:	30/09/2020
Tasa:	PASIVA		

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2012/08	7368,62	810,48	6558,14	917,21	60152,24	0,00	0,00	7433,80	0,00	66710,38
2012/09	7368,62	810,48	6558,14	909,28	59632,05	0,00	0,00	7369,53	0,00	132900,57
2012/10	7368,62	810,48	6558,14	900,86	59079,79	0,00	0,00	7301,29	0,00	198538,50
2012/11	7368,62	810,48	6558,14	892,45	58528,51	0,00	0,00	7233,13	0,00	263625,15
2012/12	10438,88	1148,18	9290,70	883,38	82072,92	0,00	0,00	10142,79	0,00	354988,77
2013/01	7368,62	810,48	6558,14	874,68	57362,93	0,00	0,00	7089,11	0,00	418909,84
2013/02	7368,62	810,48	6558,14	866,84	56848,84	0,00	0,00	7025,56	0,00	482316,82
2013/03	8788,05	966,68	7821,37	858,16	67120,02	0,00	0,00	8295,66	0,00	557258,21
2013/04	8788,05	966,68	7821,37	849,60	66451,06	0,00	0,00	8212,91	0,00	631530,64
2013/05	8788,05	966,68	7821,37	841,04	65781,00	0,00	0,00	8130,17	0,00	705133,01
2013/06	13182,07	1450,02	11732,05	832,42	97659,93	0,00	0,00	12070,26	0,00	814524,99
2013/07	9842,38	1082,62	8759,76	823,33	72121,99	0,00	0,00	8913,54	0,00	895406,74
2013/08	10896,72	1198,56	9698,16	814,26	78968,23	0,00	0,00	9759,39	0,00	984073,13
2013/09	10896,72	1198,56	9698,16	805,28	78098,11	0,00	0,00	9651,76	0,00	1071869,40
2013/10	10896,72	1198,56	9698,16	795,60	77158,75	0,00	0,00	9535,74	0,00	1158726,31
2013/11	10896,72	1198,56	9698,16	785,90	76218,03	0,00	0,00	9419,48	0,00	1244642,50
2013/12	16345,08	1797,95	14547,13	775,70	112843,10	0,00	0,00	13946,70	0,00	1372032,73
2014/01	10896,72	1198,56	9698,16	765,14	74204,69	0,00	0,00	9170,66	0,00	1455935,58
2014/02	10896,72	1198,56	9698,16	754,11	73134,79	0,00	0,00	9038,46	0,00	1538768,53
2014/03	10896,72	1198,56	9698,16	740,88	71852,50	0,00	0,00	8879,89	0,00	1620319,19
2014/04	10896,72	1198,56	9698,16	727,93	70596,30	0,00	0,00	8724,68	0,00	1700613,65
2014/05	9033,53	993,63	8039,90	715,67	57539,39	0,00	0,00	7111,11	0,00	1766192,94
2014/06	15738,67	1731,18	14007,49	704,99	98751,96	0,00	0,00	12204,65	0,00	1878952,39
2014/07	10492,45	1154,12	9338,33	694,44	64849,28	0,00	0,00	8014,67	0,00	1953140,00
2014/08	11576,37	1273,36	10303,01	684,72	70547,28	0,00	0,00	8718,95	0,00	2033990,29
2014/09	11576,37	1273,36	10303,01	675,40	69587,04	0,00	0,00	8600,27	0,00	2113880,34

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

FOLIO

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2014/10	11576,37	1273,36	10303,01	665,54	68570,75	0,00	0,00	8474,72	0,00	2192754,10
2014/11	11576,37	1273,36	10303,01	655,84	67571,87	0,00	0,00	8351,20	0,00	2270628,98
2014/12	17364,56	1910,04	15454,52	645,89	99820,28	0,00	0,00	12336,76	0,00	2385903,78
2015/01	11576,37	1273,36	10303,01	636,04	65531,67	0,00	0,00	8099,08	0,00	2461738,46
2015/02	11576,37	1273,36	10303,01	627,38	64639,02	0,00	0,00	7988,81	0,00	2536680,49
2015/03	11576,37	1273,36	10303,01	617,47	63617,99	0,00	0,00	7862,62	0,00	2610601,49
2015/04	11576,37	1273,36	10303,01	608,50	62693,81	0,00	0,00	7748,40	0,00	2683598,31
2015/05	11576,37	1273,36	10303,01	598,90	61705,65	0,00	0,00	7626,15	0,00	2755606,97
2015/06	20385,16	2242,35	18142,81	589,90	107024,79	0,00	0,00	13227,62	0,00	2880774,57
2015/07	13590,11	1494,90	12095,21	580,85	70255,26	0,00	0,00	8683,13	0,00	2963125,04
2015/08	14748,50	1622,28	13126,22	571,58	75027,63	0,00	0,00	9272,63	0,00	3051278,89
2015/09	14748,50	1622,28	13126,22	562,61	73849,42	0,00	0,00	9127,11	0,00	3138254,53
2015/10	14748,50	1622,28	13126,22	553,43	72645,35	0,00	0,00	8978,18	0,00	3224026,10
2015/11	14748,50	1622,28	13126,22	543,91	71394,82	0,00	0,00	8823,74	0,00	3308547,14
2015/12	22122,75	2433,42	19689,33	533,26	104995,91	0,00	0,00	12976,46	0,00	3433232,38
2016/01	14748,50	1622,28	13126,22	522,96	68645,01	0,00	0,00	8483,88	0,00	3515003,61
2016/02	14748,50	1622,28	13126,22	513,57	67413,37	0,00	0,00	8331,54	0,00	3595543,20
2016/03	14748,50	1622,28	13126,22	502,75	65992,33	0,00	0,00	8156,01	0,00	3674661,75
2016/04	14748,50	1622,28	13126,22	492,87	64696,25	0,00	0,00	7995,73	0,00	3752484,22
2016/05	14748,50	1622,28	13126,22	481,98	63265,75	0,00	0,00	7819,07	0,00	3828876,19
2016/06	22674,04	2494,14	20179,90	472,02	95253,16	0,00	0,00	11772,84	0,00	3944309,25
2016/07	16528,45	1818,08	14710,37	463,25	68146,23	0,00	0,00	8422,26	0,00	4027165,85
2016/08	18507,09	2035,77	16471,32	454,97	74940,38	0,00	0,00	9262,14	0,00	4118577,55
2016/09	18507,09	2035,77	16471,32	447,82	73762,02	0,00	0,00	9116,59	0,00	4208810,89
2016/10	18507,09	2035,77	16471,32	440,87	72617,27	0,00	0,00	8975,10	0,00	4297899,48
2016/11	18507,09	2035,77	16471,32	434,49	71566,40	0,00	0,00	8845,22	0,00	4385937,20
2016/12	27760,64	3053,60	24707,04	428,49	105867,68	0,00	0,00	13084,37	0,00	4516511,92
2017/01	18507,09	2035,77	16471,32	422,66	69618,01	0,00	0,00	8604,39	0,00	4602601,25
2017/02	18507,09	2035,77	16471,32	417,27	68730,37	0,00	0,00	8494,66	0,00	4687802,94
2017/03	15329,95	1686,19	13643,76	411,44	56136,70	0,00	0,00	6937,66	0,00	4757583,40
2017/04	15329,95	1686,19	13643,76	406,26	55429,95	0,00	0,00	6850,32	0,00	4826657,11
2017/05	15329,95	1686,19	13643,76	400,75	54678,45	0,00	0,00	6757,41	0,00	4894979,32
2017/06	22994,93	2529,34	20465,59	395,54	80950,00	0,00	0,00	10004,55	0,00	4996394,91
2017/07	18012,37	1981,32	16031,05	390,43	62590,99	0,00	0,00	7735,67	0,00	5075016,95

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2017/08	18396,24	2023,56	16372,68	384,98	63031,54	0,00	0,00	7790,30	0,00	5154421,17
2017/09	18396,24	2023,56	16372,68	379,75	62175,90	0,00	0,00	7684,47	0,00	5232969,75
2017/10	18396,24	2023,56	16372,68	374,20	61267,55	0,00	0,00	7572,16	0,00	5310609,98
2017/11	18396,24	2023,56	16372,68	368,46	60326,77	0,00	0,00	7456,01	0,00	5387309,43
2017/12	27594,36	3035,34	24559,02	362,52	89033,07	0,00	0,00	11003,71	0,00	5500901,52
2018/01	18396,24	2023,56	16372,68	356,56	58379,24	0,00	0,00	7215,21	0,00	5575653,44
2018/02	18396,24	2023,56	16372,68	351,66	57576,98	0,00	0,00	7116,05	0,00	5649603,10
2018/03	18396,24	2023,56	16372,68	345,87	56629,17	0,00	0,00	6998,89	0,00	5722604,95
2018/04	18396,24	2023,56	16372,68	340,40	55733,09	0,00	0,00	6888,20	0,00	5794710,72
2018/05	18396,24	2023,56	16372,68	333,63	54624,17	0,00	0,00	6751,20	0,00	5865707,57
2018/06	27594,36	3035,34	24559,02	326,90	80284,17	0,00	0,00	9922,53	0,00	5970550,76
2018/07	15964,17	1756,04	14208,13	318,61	45269,65	0,00	0,00	5594,92	0,00	6030028,54
2018/08	17040,90	1874,40	15166,50	310,23	47052,24	0,00	0,00	5814,95	0,00	6092247,28
2018/09	18117,04	1992,87	16124,17	300,83	48507,14	0,00	0,00	5995,15	0,00	6156878,59
2018/10	18117,04	1992,87	16124,17	288,74	46558,21	0,00	0,00	5754,21	0,00	6219560,97
2018/11	18117,04	1992,87	16124,17	277,07	44675,39	0,00	0,00	5521,64	0,00	6280360,53
2018/12	27175,56	2989,25	24186,31	266,00	64337,51	0,00	0,00	7951,41	0,00	6368884,35
2019/01	18883,34	2077,13	16806,21	255,50	42941,21	0,00	0,00	5307,07	0,00	6428631,77
2019/02	19602,80	2156,22	17446,58	247,67	43211,34	0,00	0,00	5340,31	0,00	6489289,69
2019/03	19602,80	2156,22	17446,58	239,03	41702,56	0,00	0,00	5154,01	0,00	6548438,83
2019/04	19602,80	2156,22	17446,58	229,23	39992,96	0,00	0,00	4942,70	0,00	6605878,37
2019/05	20073,31	2208,03	17865,28	218,62	39057,78	0,00	0,00	4827,20	0,00	6662801,43
2019/06	24617,37	2707,87	21909,50	208,56	45694,89	0,00	0,00	5647,53	0,00	6730405,82
2019/07	17437,52	1918,07	15519,45	199,27	30926,22	0,00	0,00	3822,14	0,00	6776851,49
2019/08	18463,48	2030,93	16432,55	189,50	31140,99	0,00	0,00	3848,61	0,00	6824425,03
2019/09	18463,48	2030,93	16432,55	179,52	29499,71	0,00	0,00	3645,93	0,00	6870357,29
2019/10	18463,48	2030,93	16432,55	170,14	27959,32	0,00	0,00	3455,42	0,00	6914749,16
2019/11	18463,48	2030,93	16432,55	162,51	26704,53	0,00	0,00	3300,46	0,00	6957886,24
2019/12	27695,22	3046,45	24648,77	155,84	38413,62	0,00	0,00	4747,59	0,00	7020948,63
2020/01	18463,48	2030,93	16432,55	150,11	24668,05	0,00	0,00	3048,63	0,00	7062049,23
2020/02	19928,86	2192,08	17736,78	145,19	25752,91	0,00	0,00	3182,68	0,00	7105538,92
2020/03	19928,86	2192,08	17736,78	141,31	25065,26	0,00	0,00	3097,63	0,00	7148340,96
2020/04	19928,86	2192,08	17736,78	138,45	24557,81	0,00	0,00	3034,93	0,00	7190635,55
2020/05	19928,86	2192,08	17736,78	135,21	23982,43	0,00	0,00	2963,91	0,00	7232354,76

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES

FOLIO

PERIODO	DEUDA DEL PERIODO	APORTES	DEUDA	INTERES APLICADO	INTERES DEL HABER	INDICE INT. 2%	INTERES INT. 2%	INTERES APORTE	APORTE INT. 2%	DEUDA ACUMULADA
2020/06	29893,29	3288,23	26605,06	131,42	34965,96	0,00	0,00	4321,39	0,00	7293925,78
2020/07	19928,86	2192,08	17736,78	127,56	22625,56	0,00	0,00	2796,22	0,00	7334288,12
2020/08	19928,86	2192,08	17736,78	123,65	21932,41	0,00	0,00	2710,51	0,00	7373957,31
2020/09	19928,85	2192,08	17736,77	119,81	21252,02	0,00	0,00	2626,33	0,00	7412946,10
Totales	1582726,4100	174094,9100	1408631,5000		6004314,6000		0,0000	742072,3732	0,0000	7412946,1000

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

FOLIO

Autos:	ROMANO, RUBEN ANIBAL ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y D	Fecha:	04/04/2023
Nro de Expediente:	/ 98 / / 2020 /	Nro de Liquidación:	0
Juzgado:	JUZ FED DE PARANA N°2 SEC CIV Y COM N°2	Especie:	EFECTIVO: Deuda No Consolidada
Tipo de Juicio:	Decreto 1305/12 y complementarias	Desde:	01/08/2012
Causante:	SUBOFICIAL MAYOR DNIM (EX LE) 4530802 ROMANO, RUBEN ANIBAL	Hasta:	30/09/2020
Tasa:	PASIVA		

DEUDA			
CAPITAL ACUMULADO	1.408.631,5000	APORTE ACUMULADO	174.094,9100
INTERES CAPITAL	6.004.314,6000	INTERES TASA PASIVA APORTE	742.072,3732
INTERES 2% CAPITAL	0,0000	INTERES 2% APORTE	0,0000
TOTAL CAPITAL + INTERESES	7.412.946,1000	TOTAL APORTE + INTERESES	916.167,2832

MARIA F. NIETO BENAVIDEZ
JEFA DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES

Lic. MARÍA VICTORIA BOLTEN
SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES JUDICIALES

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 09/11/2023
Usuario: 27231901979

Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000073699082

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JULIO MARTIN MARTINEZ
Domicilio:	20286992243
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	98/2020				C.YC. 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de noviembre de 2023.

Fdo.: ANA MARIA LLORENS, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de……de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS. INTIME PREVISIÓN.

AUTOS: *"ROMANO, RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 98/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

Leandro Alcides Robaina, DOMICILIO ELECTRÓNICO 20276075102, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

1- Solicito **regulación** de honorarios diferida en sentencia de fecha 14/06/2022, y **cuantificación** de los regulados en fecha 23/11/2033, conforme ley 27.243.

A fines del cálculo de honorarios, ofrezco como **cuantía del juicio** el monto de **$ 7.412.946,10 (PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ)**, resultantes de la liquidación hecha por el IAF, y consentida por el actor.

2- Solicito libre oficio al apoderado del demandado a fin de que realice la previsión y pago del monto resultante.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA

MAT. 6131 T° - F° 167

CSJN F° 272 T° 81

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2023.11.21 08:54:37 ART

CONSIENTO LIQUIDACIÓN. SOLICITO DEOX AL IAFPRPM.

AUTOS: *"ROMANO, RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 98/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

RUBÉN ANIBAL ROMANO, con patrocinio letrado del Dr. Leandro Alcides Robaina, Domicilio Electrónico CUIT 20276075102, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

1- Vengo a consentir la liquidación agregada en autos y solicitar su aprobación.

2- En consecuencia, solicito libre DEOX al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES comunicando la aprobación de la liquidación, e intimandolo a realizar la previsión presupuestaria correspondiente.

3- Solicito reitere al mismo que los montos deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, y ya adjuntada.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA
MAT. 6131 T° I F° 167
CSJN F° 272 T° 81

RUBÉN ANIBAL ROMANO

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2023.11.21 08:40:37 ART

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES 98/2020

//-raná, 30 de noviembre de 2023.

Incorpórese.

Atento lo peticionado y constancias de autos, **apruébase** en cuanto hubiere lugar a derecho, la liquidación obrante en autos.

Como se pide, líbrese oficio a I.A.F. a fin de hacer saber la aprobación de la liquidación dispuesta precedentemente, a fin que se efectúen los trámites pertinentes para su cancelación debiendo acompañar constancia número de cuenta y CBU de la cuenta bancaria abierta al efecto.

Hágase saber que a los fines de solicitar la apertura de cuenta judicial, deberá dirigirse al Banco de la Nación Argentina, sucursal Paraná, a través de la dirección de correo electrónico 265000P6@bna.com.ar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la liquidación aprobada, corresponde regular los honorarios profesionales habidos en esta instancia, ponderando las tareas desarrolladas, con especial consideración de la extensión y calidad jurídica de la labor efectuada, el resultado del pleito, la trascendencia de la resolución dictada y las pautas arancelarias dispuestas por la ley correspondiente, al Dr. Leandro Alcides ROBAINA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($444.534,96) -17,52 UMA- y por los trabajos realizados en segunda instancia, teniendo en cuenta la regulación establecida por la Alzada en su sentencia (33% de lo regulado), se

#34549551#393739337#20231130103134995

establecen los honorarios del Dr. Leandro Alcides ROBAINA en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($146.696,53) -5,78 UMA- (arts. 15, 16, 21, 24, 29, 51, 52 de la Ley 27.423).

Hágase saber que en los importes regulados no se encuentra contemplado el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, monto que, en caso de corresponder, deberá ser adicionado conforme la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese por cédula electrónica.

vc

DANIEL EDGARDO ALONSO
JUEZ FEDERAL

#34549551#393739337#20231130103134995

LIQUIDACIÓN DE SALDO IMPAGO.

AUTOS: *"ROMANO, RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES"* Expediente N° 98/20

Juzgado Federal N° 2

Secretaría N° 2

Sr. Juez:

RUBÉN ANIBAL ROMANO, con patrocinio letrado del Dr. Leandro A. Robaina, Domicilio Electrónico CUIT 20276075102, por la intervención otorgada en autos, a V.S. me presento y digo que:

I- OBJETO.

Vengo a realizar liquidación por saldo impago de intereses y capital, y solicito se apruebe la misma y mande a pagar el resultante con los intereses que correspondan hasta su efectivo pago total.

II- PAGO INSUFICIENTE.

El pago realizado al actor ha resultado insuficiente atento no contemplar los intereses devengados hasta el día de su efectivo pago el 01/11/2024, conforme resolución de igual fecha.

Como se demuestra con la liquidación que se acompaña, el importe abonado es insuficiente, ya que no alcanza a cubrir siquiera el importe de intereses.

III- PAUTAS PARA LIQUIDAR.

Detallo a continuación algunos criterios tenidos en cuenta al realizar la misma:

1- La tasa aplicada es la pasiva del BCRA. La misma se calculó desde la página web de la Caja Forense de Entre Ríos.

2- Los intereses se liquidaron desde el primer día del mes siguiente al período devengado, y hasta el día 01/11/2024, cuando se ordenó su pago.

3- En la planilla transcribí los mismos períodos e importes consignados en la liquidación acompañada por el IAFPRPM mediante DEOX 9199320, agregada el 09/11/2023 y con fecha de liquidación 04/04/2023. Se transcribieron las columnas PERÍODO y DEUDA con exactamente los mismos montos. Luego agregé una columna con el importe de interés

correspondiente a cada período.

4- Se aclara que los importes de **DEUDA** corresponden a **DEUDA NETA** (DIFERENCIA SALARIAL NETA) **de descuentos de ley**, como fueron consignados fueron consignados en la tercer columna de su liquidación por el IAF, por lo que no deben volver a descontarse por el demandado.

5- El pago ordenado el 01/11/2024, fue solicitado y ordenado a cuenta de capital e intereses. Conforme el art. 903 CCC "si el pago se hace a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden, se imputa en primer término a intereses a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital". Como se observa, el monto pagado oportunamente no alcanza a cubrir lo que hubiera correspondido como pago de intereses al día de pago, y el actor no ha dado recibo seperado por capital. Por lo tanto, dicho pago debe ser imputado sólo a intereses al no cubrir siquiera dicho rubro.

PERÍODO	DEUDA	INTERESES	TOTAL
2012/08	$ 6.558,14	$ 180.069,00	$ 186.627,14
2012/09	$ 6.558,14	$ 178.613,60	$ 185.171,74
2012/10	$ 6.558,14	$ 177.068,58	$ 183.626,72
2012/11	$ 6.558,14	$ 175.526,35	$ 182.084,49
2012/12	$ 9.290,70	$ 246.305,51	$ 255.596,21
2013/01	$ 6.558,14	$ 172.265,63	$ 178.823,77
2013/02	$ 6.558,14	$ 170.827,45	$ 177.385,59
2013/03	$ 7.821,37	$ 201.832,47	$ 209.653,84
2013/04	$ 7.821,37	$ 199.961,08	$ 207.782,45
2013/05	$ 7.821,37	$ 198.086,44	$ 205.907,81
2013/06	$ 11.732,05	$ 294.299,90	$ 306.031,95
2013/07	$ 8.759,76	$ 217.512,85	$ 226.272,61
2013/08	$ 9.698,16	$ 238.352,34	$ 248.050,50
2013/09	$ 9.698,16	$ 235.918,32	$ 245.616,48
2013/10	$ 9.698,16	$ 233.290,35	$ 242.988,51
2013/11	$ 9.698,16	$ 230.658,46	$ 240.356,62
2013/12	$ 14.547,13	$ 341.836,07	$ 356.383,20
2014/01	$ 9.698,16	$ 225.026,08	$ 234.724,24
2014/02	$ 9.698,16	$ 222.032,98	$ 231.731,14
2014/03	$ 9.698,16	$ 218.445,81	$ 228.143,97
2014/04	$ 9.698,16	$ 214.931,32	$ 224.629,48
2014/05	$ 8.039,90	$ 175.422,82	$ 183.462,72
2014/06	$ 14.007,49	$ 301.445,05	$ 315.452,54
2014/07	$ 9.338,33	$ 198.206,76	$ 207.545,09
2014/08	$ 10.303,01	$ 215.881,55	$ 226.184,56
2014/09	$ 10.303,01	$ 213.195,17	$ 223.498,18

2014/10	$ 10.303,01	$ 210.351,89	$ 220.654,90
2014/11	$ 10.303,01	$ 207.557,62	$ 217.860,63
2014/12	$ 15.454,52	$ 307.034,83	$ 322.489,35
2015/01	$ 10.303,01	$ 201.849,99	$ 212.153,00
2015/02	$ 10.303,01	$ 199.352,79	$ 209.655,80
2015/03	$ 10.303,01	$ 196.496,41	$ 206.799,42
2015/04	$ 10.303,01	$ 193.910,82	$ 204.213,83
2015/05	$ 10.303,01	$ 191.146,42	$ 201.449,43
2015/06	$ 18.142,81	$ 332.022,43	$ 350.165,24
2015/07	$ 12.095,21	$ 218.286,05	$ 230.381,26
2015/08	$ 13.126,22	$ 233.490,61	$ 246.616,83
2015/09	$ 13.126,22	$ 230.194,56	$ 243.320,78
2015/10	$ 13.126,22	$ 226.825,80	$ 239.952,02
2015/11	$ 13.126,22	$ 223.327,33	$ 236.453,55
2015/12	$ 19.689,33	$ 329.126,53	$ 348.815,86
2016/01	$ 13.126,22	$ 215.634,74	$ 228.760,96
2016/02	$ 13.126,22	$ 212.189,14	$ 225.315,36
2016/03	$ 13.126,22	$ 208.213,68	$ 221.339,90
2016/04	$ 13.126,22	$ 204.587,74	$ 217.713,96
2016/05	$ 13.126,22	$ 200.585,89	$ 213.712,11
2016/06	$ 20.179,90	$ 302.752,28	$ 322.932,18
2016/07	$ 14.710,37	$ 217.087,15	$ 231.797,52
2016/08	$ 16.471,32	$ 239.259,70	$ 255.731,02
2016/09	$ 16.471,32	$ 235.962,97	$ 252.434,29
2016/10	$ 16.471,32	$ 232.760,67	$ 249.231,99
2016/11	$ 16.471,32	$ 229.820,84	$ 246.292,16
2016/12	$ 24.707,04	$ 340.585,46	$ 365.292,50
2017/01	$ 16.471,32	$ 224.369,88	$ 240.841,20
2017/02	$ 16.471,32	$ 221.886,41	$ 238.357,73
2017/03	$ 13.643,76	$ 181.572,24	$ 195.216,00
2017/04	$ 13.643,76	$ 179.594,99	$ 193.238,75
2017/05	$ 13.643,76	$ 177.492,81	$ 191.136,57
2017/06	$ 20.465,59	$ 263.252,10	$ 283.717,69
2017/07	$ 16.031,05	$ 203.919,98	$ 219.951,03
2017/08	$ 16.372,68	$ 205.766,20	$ 222.138,88
2017/09	$ 16.372,68	$ 203.372,53	$ 219.745,21
2017/10	$ 16.372,68	$ 200.831,60	$ 217.204,28
2017/11	$ 16.372,68	$ 198.199,62	$ 214.572,30
2017/12	$ 24.559,02	$ 293.222,91	$ 317.781,93
2018/01	$ 16.372,68	$ 192.751,10	$ 209.123,78
2018/02	$ 16.372,68	$ 190.507,08	$ 206.879,76
2018/03	$ 16.372,68	$ 187.855,13	$ 204.227,81
2018/04	$ 16.372,68	$ 185.348,66	$ 201.721,34
2018/05	$ 16.372,68	$ 182.246,35	$ 198.619,03
2018/06	$ 24.559,02	$ 268.747,67	$ 293.306,69
2018/07	$ 14.208,13	$ 152.185,34	$ 166.393,47
2018/08	$ 15.166,50	$ 158.894,95	$ 174.061,45
2018/09	$ 16.124,17	$ 164.686,88	$ 180.811,05
2018/10	$ 16.124,17	$ 159.234,26	$ 175.358,43

2018/11	$ 16.124,17	$ 153.967,00	$ 170.091,17
2018/12	$ 24.186,31	$ 223.465,67	$ 247.651,98
2019/01	$ 16.806,21	$ 150.341,40	$ 167.147,61
2019/02	$ 17.446,58	$ 152.248,42	$ 169.695,00
2019/03	$ 17.446,58	$ 148.027,58	$ 165.474,16
2019/04	$ 17.446,58	$ 143.244,70	$ 160.691,28
2019/05	$ 17.865,28	$ 141.381,23	$ 159.246,51
2019/06	$ 21.909,50	$ 167.218,98	$ 189.128,48
2019/07	$ 15.519,45	$ 114.415,72	$ 129.935,17
2019/08	$ 16.432,55	$ 116.658,05	$ 133.090,60
2019/09	$ 16.432,55	$ 112.066,44	$ 128.498,99
2019/10	$ 16.432,55	$ 107.757,04	$ 124.189,59
2019/11	$ 16.432,55	$ 104.246,73	$ 120.679,28
2019/12	$ 24.648,77	$ 151.772,91	$ 176.421,68
2020/01	$ 16.432,55	$ 98.549,64	$ 114.982,19
2020/02	$ 17.736,78	$ 104.081,68	$ 121.818,46
2020/03	$ 17.736,78	$ 102.004,99	$ 119.741,77
2020/04	$ 17.736,78	$ 100.585,73	$ 118.322,51
2020/05	$ 17.736,78	$ 98.975,67	$ 116.712,45
2020/06	$ 26.605,06	$ 145.644,50	$ 172.249,56
2020/07	$ 17.736,78	$ 95.180,14	$ 112.916,92
2020/08	$ 17.736,78	$ 93.240,61	$ 110.977,39
2020/09	$ 17.736,77	$ 91.337,36	$ 109.074,13
TOTAL:	$ 1.408.631,50	$ 19.329.777,16	$ 20.738.408,66

DEUDA	$ 1.408.631,50
INTERESES	$ 19.329.777,16
TOTAL que debió pagarse al 01/11/24	**$ 20.738.408,66**
PAGADO a cuenta de intereses	-$ 17.628.236,02
SALDO CAPITAL	$ 1.408.631,50
SALDO INTERESES	$ 1.701.541,14
SALDO TOTAL IMPAGO	**$ 3.110.172,64**

Saldo total impago: $ 3.110.172,64 (PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO).

IV- PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito que:

1- Tenga por presentada liquidación por la diferencia de capital e intereses detallada, corriendo traslado de la misma.

2- Oportunamente, apruebe la misma.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Ruben Romano
45370802

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO ALCIDES ROBAINA
Date: 2026.05.12 11:34:22 ART

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000108534276

Fecha de emisión de la Cédula 17 de junio de 2026

Sr/a: JULIO MARTIN MARTINEZ - ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA

Domicilio: 20286992243

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL 2**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 98/2020 caratulado:
ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20276075102 - LEANDRO ALCIDES ROBAINA

26000108534276

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

ROMANO, RUBEN ANIBAL c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA s/DIFERENCIAS SALARIALES 98/2020

//-raná, 17 de junio de 2026.

Agréguese.

Atento lo peticionado y constancias de autos, **apruébase** en cuanto hubiere lugar a derecho, la liquidación de intereses practicada por la actora.

Notifíquese por cédula electrónica, quedando a cargo de la parte actora su confeccióin y diligenciamiento.

MVC

DANIEL EDGARDO ALONSO

JUEZ FEDERAL

Firmado por: DANIEL EDGARDO ALONSO, JUEZ FEDERAL

#34549551#506929091#20260617100842014

INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SOLICITO EMBARGO.

AUTOS: "ROMANO, RUBEN ANIBAL C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/ DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. N° 98/20

JUZGADO FEDERAL N° 2

SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Sr. Juez:

RUBÉN ANIBAL ROMANO, con patrocinio letrado del Dr. LEANDRO ALCIDES ROBAINA, Abogado, por la intervención otorgada en autos, me presento y digo que:

I- OBJETO.

Vengo a iniciar ejecución de sentencia contra el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, por la suma de **$ 3.110.172,64 (PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO)**, con más sus intereses respectivos hasta el día de su efectivo pago, con imposición de costas.

Se aclara que el monto señalado es **neto** de descuentos de ley.

II- ORIGEN DE LOS MONTOS EJECUTADOS.

En autos se dictó sentencia, que hizo la lugar a la demanda. La misma se encuentra firme y consentida.

En fecha 30/11/2023 fue aprobada liquidación general de juicio, notificada el 30/11/2023. En fecha 01/11/2024 se pagó parte de la misma, pero se hizo reserva ya que el pago no comprendía el total de capital e intereses devengados.

Posteriormente, el 12/05/2026 presenté liquidación por dicho saldo impago. Se aprobó el 17/06/2026, y notificó el 17/06/2026.

Dicha liquidación es por la diferencia resultante entre lo que la demandada pagó, y lo que debería haber abonado.

La diferencia no pagada asciende a $ 3.110.172,64, netos de descuentos.

Al día de la fecha no han sido abonada al actor.

III- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. HABILITACIÓN DE LA INSTANCIA.-

Según lo normado por el art. 20 de la Ley 24.624, el Estado Nacional - Ministerio de Defensa debe realizar la previsión

Leandro A. Robaina
ABOGADO
MAT. 6131 - F° 167 T 1
C.S.J.N. F° 272 T 81

presupuestaria de las condenas a su costa y sus intereses hasta el 31 de agosto de cada año, para su inclusión en la ley de presupuesto del año siguiente. Complementariamente, el art. 22 de la Ley 23.982 dispone que clausurado el período de sesiones ordinarias del año donde debió tratarse la inclusión del crédito presupuestario respectivo, el actor está legitimado para solicitar la ejecución judicial.

Es el demandado quien tiene la carga de realizar dicha previsión a fin de satisfacer los créditos y sus respectivos intereses en su contra.

La liquidación original fue aprobada el 30/11/2023, y notificada el 30/11/2023, quedando firme el día 07/12/2023. Por lo tanto debería haberse incluido para el pago en el **presupuesto 2025.** Si bien el demandado hizo un pago, este no fue total ya que no incluyó todos los intereses devengados hasta el día de efectivo pago.

Al tratarse del reclamo de una diferencia de intereses, y que el demandado debió haberlos incluido en su totalidad en la previsión presupuestaria, no procede que se haga una nueva previsión. En consecuencia, queda habilitada la vía de ejecución.

IV- DENUNCIO BIENES A EMBARGO. SOLICITO DEPOSITO EN CBU JUDICIAL YA ABIERTO.-

Denuncio a embargo cualquier saldo acreedor que tuviera el ESTADO NACIONAL, CUIT 30-54667642-7, en el Banco de la Nación Argentina - SUCURSAL PLAZA DE MAYO - BS. AS en cualquier cuenta, caja de ahorro, cuenta corriente, plazos fijos y/o cualquier otro activo.

Los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta **CBU 0110390650099018668037,** ya abierta con anterioridad en el Banco Nación a nombre de estos autos.

A tal efecto se librará oficio mediante sistema DEOX a dicha entidad, quedando facultado para su diligenciamiento el Dr. Leandro Alcides Robaina y/o quién este designe.

V- INAPLICABILIDAD DE LOS ART.S 19 LEY 24.624 Y 131 LEY 11.672.

Esta parte entiende que es pertinente el embargo en razón de que el art. 23 de la ley 24463 fue **derogado** por la Ley 26.153. La

embargabilidad de los fondos fue admitida por la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I el 24/08/10 en la causa "CANDIA, ONORIO CIARIACO RITO C/ ANSES S/ EJECUCIÓN PREVISIONAL". Así mismo la Sala III de la misma Cámara, en la causa "ALBORNOZ, JOSÉ MARÍA C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS" sostuvo que "la aplicación en términos absolutos de la inembargabilidad propugnada por la recurrente significaría en los hechos una suerte de inmunidad perpetua de ejecución del Estado, inmunidad de ejecución que se le reconoce y respeta a los estado extranjeros, pero de ningún modo puede invocarse para sí y respecto de las propias leyes que él mismo, a través del poder legislativo, ha dictado y que él mismo, a través del poder judicial aplica".Por otra parte, los camaristas señalaron que "la reforma de la Constitución Nacional, través del art.75, inc.22, le otorgó jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconoce el principio a la tutela judicial efectiva y no puede existir tutela judicial efectiva sin el cumplimiento de las sentencias firmes de los jueces". En el fallo dictado el 30 de junio de 2014 los Dres. Juan C. Poclava Lafuente y Néstor A. Fasciolo remarcaron que "la inembargabilidad que la ley 23.982 concede al Estado no es un beneficio incondicional e irrestricto", agregando que "se supedita a que éste cumpla y acate las mandas judiciales de un modo determinado, que no perjudique su actividad, pero que garantice el cumplimiento de sus obligaciones". Tras puntualizar que "el Estado, gestor y protector de la sociedad y los individuos que la componen, debe ser el primero en honrar sus deudas", mientras que "entender lo contrario es absolutamente impensable en un estado de derecho", la mayoría del tribunal decidió confirmar lo resuelto en la instancia de grado.

En consecuencia, solicito que en el oficio haga constar la En consecuencia, solicito se haga **constar en el oficio** inaplicabilidad de los arts. 19 de la ley 24.624 y art. 131 de la ley 11.672.

VI- CITACIÓN DE VENTA.

Una vez trabado el embargo deberá citarse de venta a la demandada, conforme el art. 505 del CPCCN.

VII- DERECHO.-

Fundo mi derecho en los arts. 499, 500, 501 y siguientes del CPCCN.

VIII- PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicito que:

1- Tenga por iniciada EJECUCIÓN DE SENTENCIA contra ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, por la suma de $ 3.110.172,64 (PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO).

2- Tengo por habilitada la instancia, por lo expuesto en el capítulo III.-

3- Tenga por denunciados bienes a embargo, librándose el oficio DEOX como se solicita, depositándose los fondos en la cuenta a abrir por el Banco Nación a nombre de estos autos.

4- Haga constar en el oficio de embargo la inaplicabilidad de los arts. 19 de la ley 24.624 y art. 131 de la ley 11.672.

5- Trabado que sea el embargo, se cite de venta al demandado.

6- Oportunamente, dicte sentencia haciendo lugar a demanda, con intereses y costas a la demandada.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

LEANDRO A. ROBAINA
MAT. 6131 T° I F° 167
CSJN F° 272 T° 81

RUBÉN ANIBAL ROMANO